



## **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

Vigencia: 01-10-2011

**Artículo 1º.-** Toda la publicidad profesional que deseen efectuar los Odontólogos que ejercen en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires deberá ser autorizada por el Colegio de Odontólogos de Distrito y contendrá en forma obligatoria los siguientes datos: a) Nombre y apellido del profesional; b) Título Universitario; c) Número de matrícula y número de autorización y ,en forma optativa: d) Domicilio profesional; e) Días y horas de atención; f) Obras sociales, sin especificarlas; g) Especialidad, siempre que estuviese facultado a anunciarse como tal por un Colegio de Odontólogos de Distrito.

**Artículo 2º.-** El tamaño y forma de los anuncios se ajustará a los principios del decoro y la discreción con el fin de ofrecer el servicio profesional evitándose la promoción ostentosa.

Los anuncios y publicidad a que hace referencia este Reglamento no deberán contener leyendas o menciones que por su ambigüedad puedan inducir al engaño, confusión o error en los pacientes. No deberán anunciar prácticas de tratamientos no reconocidas científicamente, curación rápida o a plazo fijo infalible, promesa de resultados y/o garantías, ni duración de los mismos, ni sistemas y/o medios de atención no aceptados por la práctica habitual de la profesión, así como tampoco hacer mención expresa o implícita sobre: las ventajas de la aparatología a utilizar, aranceles, medios de pago, prestaciones gratuitas o mención a tarifas de honorarios profesionales.

**Artículo 3º.-** La publicidad podrá ser exclusivamente a través de: 1) Chapa profesional; 2) Avisos por prensa escrita, radio y televisión; 3) Recetarios; 4) Guía telefónica o comerciales análogas; 5) Revistas y/o publicaciones científicas; 6) Página WEB; 7) Carteles indicadores.

Los tipos y características de los medios de publicidad anteriormente referidos serán establecidos por el Consejo Superior del Colegio de Odontólogos de modo uniforme para toda la Provincia de Buenos Aires.-

**Artículo 4º.-** Si un Odontólogo escribe artículos sobre temas odontológicos sólo deberá constar el nombre y matrícula del profesional y tanto en estos artículos como en los reportajes o notas periodísticas a que se someta, se deberán abstener de indicar su domicilio profesional y en general de valerse de esa circunstancia periodística como forma de captación de pacientes.

**Artículo 5º.-** Sin perjuicio de la falta de ética que significa la violación del presente reglamento, según las circunstancias de cada caso, el Colegio de Odontólogos de Distrito que intervenga en el sumario respectivo, está facultado a considerar que la conducta del profesional está incurso en los términos del Art. 172 del Código Penal y efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia.

**Artículo 6º.-** Derógase toda reglamentación que se oponga a la presente.-

**Artículo 7º.-** El texto del presente Reglamento tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año 2011.-